

Informe que presenta el Consejo de Administración de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., de conformidad con lo previsto en los artículos 286, 296, 297.1.a) y 303 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con la propuesta de acuerdos sobre un aumento del capital social con cargo a reservas y de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de señalar la fecha de su ejecución a que se refiere el punto tercero del orden del día de la Junta General Ordinaria de Accionistas convocada para los días 16 y 17 de marzo de 2017, en primera y segunda convocatoria, respectivamente.

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. (“**BBVA**”, la “**Sociedad**” o el “**Banco**”), en cumplimiento de lo previsto en los artículos 286, 296, 297.1.a) y 303 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, en su redacción vigente (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), en relación con la propuesta de acuerdos que se presentan a la Junta General Ordinaria de Accionistas en el punto tercero del orden del día, sobre un aumento del capital social con cargo a reservas voluntarias en virtud del artículo 303 de la Ley de Sociedades de Capital y de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de señalar la fecha de su ejecución en virtud del artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital.

1.- Normativa aplicable

El artículo 296 de la Ley de Sociedades de Capital establece que cualquier acuerdo de aumento del capital social habrá de acordarse por la junta general con los requisitos establecidos para la modificación de los estatutos sociales.

Por su parte, el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital permite que la junta general, igualmente con los requisitos establecidos para la modificación de los estatutos sociales, pueda delegar en los administradores la facultad de señalar la fecha en que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto en la cifra acordada y de fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo de la junta general. El plazo para el ejercicio de esta facultad delegada no podrá exceder de un año.

A este respecto, el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital establece, como requisito para la modificación de los estatutos sociales, que los administradores redacten un informe escrito que justifique la propuesta.

Finalmente, el artículo 303 de la Ley de Sociedades de Capital establece que, cuando el aumento del capital se haga con cargo a reservas, podrán utilizarse para tal fin las reservas disponibles, las reservas por prima de emisión de acciones y la reserva legal en la parte que exceda del diez por ciento del capital ya aumentado, para lo que deberá servir de base un balance aprobado por la junta general referido a una fecha comprendida dentro de los seis meses inmediatamente anteriores al acuerdo de aumento del capital, verificado por el auditor de cuentas de la sociedad.

2.- Descripción de la propuesta

Se propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas acordar un aumento del capital social con cargo a reservas voluntarias (el “**Aumento de Capital**”), delegando en el Consejo de Administración la facultad de señalar la fecha de su ejecución de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital (la “**Propuesta**”), para poder implementar el sistema de retribución al accionista denominado “Dividendo Opción” en este ejercicio, sin perjuicio de la facultad del Consejo de Administración de no ejecutar el Aumento de Capital en consideración a las condiciones del mercado, del propio Banco o de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica que aconsejen tal decisión.

Como en ocasiones anteriores, el “Dividendo Opción” ofrece a los accionistas del Banco la posibilidad de recibir la totalidad o parte de su remuneración en acciones

ordinarias de nueva emisión de BBVA, manteniendo, en todo caso, la posibilidad de que el accionista, a su elección, perciba la totalidad de su retribución en efectivo.

El número total de acciones a emitir en virtud del Aumento de Capital será tal que la suma del valor de mercado de referencia de esas acciones en el momento de su ejecución (calculado como la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción de BBVA en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo) en las cinco sesiones bursátiles anteriores a la fecha en que se acuerde llevar a efecto el Aumento de Capital (el “**Precio de Referencia**”)) ascenderá a un máximo de 900 millones de euros.

En el momento en el que se decida llevar a efecto el Aumento de Capital:

- a) Se asignará un derecho de asignación gratuita por cada acción de BBVA a quienes se encuentren legitimados para ello según la normativa aplicable, siendo estos derechos negociables en las Bolsas de Valores españolas durante un plazo mínimo de quince días naturales. Una vez finalizado dicho plazo, los derechos se convertirán automáticamente en acciones ordinarias de nueva emisión del Banco, que serán atribuidas a sus titulares. El número de derechos necesarios para la asignación de una acción nueva, así como el número de acciones a emitir, dependerá, entre otros factores, del Precio de Referencia y del valor de mercado de referencia del Aumento de Capital, de conformidad con el procedimiento que se establece en la Propuesta.
- b) El Banco asumirá un compromiso irrevocable de adquisición de los derechos de asignación gratuita que se atribuyan originalmente a quienes se encuentren

legitimados, a un precio fijo garantizado, en los términos descritos en la Propuesta (el “**Compromiso de Adquisición**”). Este precio fijo será calculado con carácter previo a la apertura del periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita de conformidad con la fórmula establecida en la Propuesta. De esta forma, se garantiza a todos los accionistas la liquidez de sus derechos, permitiéndoles recibir su remuneración en efectivo.

Solo podrán ejercitar el Compromiso de Adquisición quienes hayan recibido originalmente los derechos de asignación gratuita y únicamente en relación con los derechos inicialmente asignados, no siendo posible ejercitar el Compromiso de Adquisición respecto de los derechos de asignación gratuita que sean adquiridos en el mercado.

Por tanto, con ocasión de la ejecución del Aumento de Capital, los accionistas de BBVA tendrán la opción, a su libre elección, de¹:

- a) No transmitir sus derechos de asignación gratuita. En tal caso, al final del periodo de negociación, el accionista recibirá el número de acciones nuevas que le correspondan.
- b) Transmitir la totalidad o parte de sus derechos de asignación gratuita a BBVA en virtud del Compromiso de Adquisición. De esta forma, el accionista percibirá la

¹ Las opciones disponibles para los accionistas del Banco que lo sean a través de ADSs (*American Depositary Shares*) podrán presentar particularidades respecto de las opciones aquí descritas.

totalidad o parte de su retribución en efectivo al precio fijo garantizado, en lugar de recibir acciones.

- c) Transmitir la totalidad o parte de sus derechos de asignación gratuita en el mercado. En este caso, el accionista también percibirá la totalidad o parte de su remuneración en efectivo, si bien al precio de cotización de los derechos en ese momento y no al precio fijo garantizado establecido a efectos del Compromiso de Adquisición.

Los accionistas de BBVA podrán combinar cualquiera de las opciones mencionadas en los párrafos a), b) y c) anteriores.

3.- Justificación de la Propuesta

En octubre de 2013, el Banco anunció su intención de sustituir de manera progresiva su política de retribución al accionista, en la que se combinaban pagos en efectivo con “Dividendos Opción”, por una política de remuneración íntegramente en efectivo y ligada a la evolución de los beneficios del Grupo, con el objetivo de distribuir anualmente entre un 35% y un 40% de los beneficios obtenidos en cada ejercicio.

En los últimos ejercicios, el Banco ha mantenido una retribución conservadora y estable para sus accionistas mediante la combinación de retribuciones en efectivo con la implementación de “Dividendos Opción”, atendiendo en todo momento al interés de los accionistas y al del Banco.

Cabe destacar que la implementación del “Dividendo Opción” durante estos años ha contribuido, junto con otras medidas adicionales de gestión, a reforzar los recursos propios del Banco y a alcanzar la sólida posición de capital con la que actualmente cuenta BBVA en relación con sus requerimientos de solvencia, a la vez que ha permitido seguir ofreciendo una retribución adecuada a los accionistas.

No obstante, en atención a lo indicado en octubre de 2013, el Banco ha ido reduciendo paulatinamente el número de “Dividendos Opción” implementados en los tres últimos ejercicios, habiendo anunciado recientemente su intención de implementar un único “Dividendo Opción” en el presente ejercicio, que se articularía a través de la Propuesta, para así retornar a una política de remuneración íntegramente en efectivo y ligada a la evolución de los beneficios.

En consecuencia, la Propuesta permite al Banco implementar un “Dividendo Opción” en el presente ejercicio, que se podrá combinar con los pagos en efectivo correspondientes al dividendo del ejercicio 2017 que, en su caso, puedan adoptar los órganos sociales de BBVA, en función de los resultados de la Sociedad, de la situación de los mercados, del marco regulatorio y de las recomendaciones en materia de dividendos que se puedan adoptar, de tal forma que se pueda seguir ofreciendo una retribución adecuada al conjunto de los accionistas y contemplando en todo momento la consecución del interés social.

Por lo tanto, el Consejo de Administración considera oportuno proponer a la Junta General Ordinaria de Accionistas el Aumento de Capital para poder implementar, en su caso, un “Dividendo Opción” en el ejercicio 2017.

4.- Régimen fiscal

A continuación se recoge una breve descripción del régimen fiscal aplicable con carácter general en España a las distintas opciones que ofrece el “Dividendo Opción”, de acuerdo con la legislación española en vigor. Sin perjuicio de ello, se recomienda que los accionistas y titulares de los derechos de asignación gratuita consulten con sus asesores sobre el impacto fiscal específico del “Dividendo Opción”, teniendo en cuenta sus circunstancias particulares.

a) Suscripción de acciones.

Tendrá la consideración a efectos fiscales de entrega de acciones liberadas y, por tanto, no constituye renta a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (“**IRPF**”), del Impuesto sobre Sociedades (“**IS**”) o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (“**IRNR**”), tanto si actúan a través de establecimiento permanente en España como si no.

El valor de adquisición, tanto de las acciones nuevas recibidas como consecuencia del Aumento de Capital como de las acciones de las que procedan, resultará de repartir el coste total entre el número de títulos, tanto los antiguos como los liberados que correspondan. La antigüedad de tales acciones liberadas será la que corresponda a las acciones de las que procedan.

En la medida en que no constituye renta, esta opción no se halla sometida a retención fiscal a cuenta del IRPF, IS o IRNR.

b) Venta de derechos de asignación gratuita en el mercado.

En este supuesto, el importe obtenido con la transmisión tendrá, con carácter general, el régimen fiscal que se indica a continuación:

- En el IRPF y en el IRNR, cuando se opere sin mediación de establecimiento permanente, el importe obtenido en la transmisión en el mercado de los derechos de asignación gratuita sigue el mismo régimen establecido por la normativa fiscal para los derechos de suscripción preferente. En consecuencia, el importe obtenido en la transmisión de los derechos de asignación gratuita tendrá la consideración de ganancia patrimonial para estos sujetos pasivos en el periodo impositivo en que se realice la transmisión, en aplicación del artículo 37.1.a) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, todo ello sin perjuicio de la potencial aplicación a los no residentes tanto de las exenciones establecidas en la normativa del IRNR como de los convenios internacionales que le fueran de aplicación en su caso.

En materia de pagos a cuenta, es novedad en el IRPF la obligación de retener sobre el importe obtenido en las transmisiones que realicen aquellos a quienes les hayan sido asignados originalmente los derechos de asignación gratuita respecto de los derechos originalmente asignados, actualmente a un tipo del 19%.

La retención será practicada por la entidad depositaria o, en su defecto, por el intermediario financiero o fedatario público que haya intervenido en la transmisión, quienes deben cumplir asimismo con las obligaciones de información relativas a dichas retenciones ante las autoridades tributarias.

- En el IS y en el IRNR, cuando se opere por mediación de establecimiento permanente en España, en la medida en que se cierre un ciclo mercantil completo, se tributará conforme a lo que resulte de la normativa aplicable.
- c) Venta de derechos de asignación gratuita a BBVA en ejecución del Compromiso de Adquisición.

En el supuesto de que decidan vender sus derechos de asignación gratuita a la Sociedad en virtud del Compromiso de Adquisición, el régimen fiscal aplicable al importe obtenido en dicha transmisión será equivalente al régimen aplicable a los dividendos distribuidos directamente en efectivo y, por tanto, estarán sometidos a la retención correspondiente, siendo del 19% la actualmente en vigor.

5.- Delegación de facultades y ejecución del Aumento de Capital

Se propone delegar en el Consejo de Administración, autorizándole para delegar, a su vez, en la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución; en el Presidente del Consejo de Administración; en el Consejero Delegado; en cualquier otro Administrador; y facultar a cualquier apoderado de la Sociedad; para señalar la fecha en que el Aumento de Capital deba llevarse a efecto y para fijar sus condiciones

en todo lo no previsto por la Junta General, todo ello en los términos establecidos en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, pudiendo abstenerse de ejecutar el Aumento de Capital, siempre que lo considere conveniente, en consideración a las condiciones del mercado, del propio Banco o de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica que aconsejen tal decisión. En este caso, el Consejo de Administración deberá informar de ello en la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez transcurrido el plazo fijado para su ejecución.

En el momento en que se decida ejecutar el Aumento de Capital, se harán públicos sus términos definitivos. En particular, con carácter previo al inicio del periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, el Banco pondrá a disposición pública los documentos pertinentes que contengan la información necesaria sobre el número y la naturaleza de las acciones y los motivos y detalles del Aumento de Capital, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.1.e) del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, o en la normativa que sea de aplicación en cada momento.

Por último, una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, y en función de los derechos de asignación gratuita adquiridos por BBVA en ejecución del Compromiso de Adquisición, se procederá a formalizar contablemente la aplicación de las reservas voluntarias en la cuantía correspondiente al Aumento de Capital, quedando de esa forma desembolsado con dicha aplicación. Asimismo, se realizarán los trámites correspondientes para la modificación de los Estatutos Sociales,

y así reflejar la nueva cifra de capital social resultante del Aumento de Capital, y para solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores donde coticen las acciones de BBVA en el momento de su emisión.

6.- Propuesta de acuerdos

Se transcribe a continuación el texto íntegro de la propuesta de acuerdos sobre un aumento del capital social con cargo a reservas voluntarias y de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de señalar la fecha de su ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 297.1.a) y 303 de la Ley de Sociedades de Capital, que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas:

*“1. **Aumento de capital social con cargo a reservas voluntarias.-** Se acuerda aumentar el capital social de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (“**BBVA**”, la “**Sociedad**” o el “**Banco**”), con cargo a reservas voluntarias, en un importe igual al resultado de multiplicar (a) el número determinable de acciones nuevas a emitir que resulte de la fórmula que se indica a continuación por (b) 0,49€ (equivalente al valor nominal de una acción ordinaria de BBVA). El aumento de capital se realizará mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de la Sociedad, que serán de la misma clase y serie, y con los mismos derechos que las actualmente en circulación, de 0,49€ de valor nominal cada una de ellas, representadas por medio de anotaciones en cuenta, para su asignación gratuita a los accionistas del Banco.*

Se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del aumento de capital conforme a lo previsto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de

Capital. En caso de producirse dicha suscripción incompleta, el capital social se aumentará en la cuantía que corresponda.

El número de acciones ordinarias nuevas a emitir será el resultado de la siguiente fórmula, redondeado al número entero inmediatamente inferior:

$$NAA / NDA$$

donde:

NAA (número de acciones antiguas) es el número total de acciones en las que se divide el capital social de BBVA en la fecha en que se acuerde llevar a efecto el aumento de capital; y

NDA (número de derechos de asignación) es el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva, que será igual al resultado de la siguiente fórmula, redondeado al número entero inmediatamente superior:

$$NDA = PR \times NAA / VMR$$

donde:

PR (precio de referencia) es el precio de cotización de referencia de la acción de BBVA a efectos del presente aumento de capital, que será igual a la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción de BBVA en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo) en las cinco (5) sesiones bursátiles anteriores a la fecha en que se acuerde llevar a efecto el aumento de capital, redondeado a la milésima de euro más próxima y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente

superior. En ningún caso PR podrá ser inferior al valor nominal de la acción de la Sociedad, de tal forma que si el resultado de dicho cálculo fuese inferior a 0,49€ por acción, PR será igual a 0,49€; y

***VMR** es el valor de mercado de referencia máximo del aumento de capital, que no podrá superar la cifra de 900 millones de euros.*

- 2. **Balance de referencia.-** A los efectos de lo previsto en el artículo 303 de la Ley de Sociedades de Capital, el balance que sirve de base a la operación es el correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2016, debidamente auditado por el auditor de cuentas del Banco y aprobado por esta Junta General Ordinaria de Accionistas en el primer punto del orden del día.*
- 3. **Reservas utilizadas.-** El aumento de capital se realizará íntegramente con cargo a reservas voluntarias, cuyo importe a 31 de diciembre de 2016 ascendía a 8.520.430.040,36 euros.*
- 4. **Derecho de asignación gratuita.-** Cada acción de la Sociedad otorgará un derecho de asignación gratuita.*

Será necesario un número de derechos de asignación gratuita igual a NDA para recibir una acción nueva. A los efectos de que todos los derechos de asignación gratuita sean efectivamente ejercitables y el número de acciones nuevas sea un número entero, BBVA o una entidad de su Grupo renunciará al número de sus derechos de asignación gratuita que corresponda.

- 5. **Asignación y transmisibilidad de los derechos de asignación gratuita.-** Una vez que el Consejo de Administración acuerde llevar a efecto el aumento de capital y se hayan determinado las fechas correspondientes, se asignarán los*

derechos de asignación gratuita a quienes aparezcan legitimados en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR) y sus entidades participantes de acuerdo con las reglas, sistemas y procedimientos de compensación y liquidación de valores que resulten de aplicación en ese momento.

Los derechos de asignación gratuita serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven y podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que se determine de conformidad con lo dispuesto en el artículo 503 de la Ley de Sociedades de Capital.

Finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las acciones nuevas que no hubieran podido ser asignadas se mantendrán en depósito a disposición de quienes puedan acreditar su legítima titularidad. Transcurridos tres años, las acciones nuevas que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas por cuenta y riesgo de los interesados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital. El importe líquido de la mencionada venta se mantendrá a disposición de los interesados en la forma establecida por la legislación aplicable.

- 6. Compromiso de adquisición de los derechos de asignación gratuita.-** *BBVA se comprometerá a adquirir los derechos de asignación gratuita, cumpliendo las limitaciones legales que, en su caso, resulten de aplicación, exclusivamente a quienes les hayan sido asignados originalmente y únicamente en relación con los derechos inicialmente asignados, no siendo posible ejercitar el compromiso de adquisición respecto de los derechos de asignación gratuita que sean adquiridos en el mercado.*

El precio, en términos brutos, por el que BBVA se comprometerá a adquirir cada derecho de asignación gratuita será igual al resultado de la siguiente fórmula, redondeado a la milésima de euro más próxima y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior:

$$PR / (NDA + 1)$$

El compromiso de adquisición de los derechos de asignación gratuita por parte de BBVA al precio resultante de la fórmula anterior estará vigente y podrá ser ejercitado por quienes se encuentren legitimados para ello durante el plazo que se determine, dentro del periodo de negociación de dichos derechos.

A tal efecto, se acuerda autorizar al Banco para adquirir tales derechos de asignación gratuita, debiendo cumplir con las limitaciones legales que, en su caso, resulten de aplicación.

- 7. Representación y derechos de las acciones nuevas.-** *Las acciones nuevas estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable estará atribuido a IBERCLEAR, que ejerce esta función junto con sus entidades participantes. Las acciones nuevas conferirán a sus titulares los mismos derechos que las restantes acciones ordinarias de BBVA.*
- 8. Admisión a negociación.-** *Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las acciones nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo), así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios o convenientes y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes de las bolsas de valores extranjeras en las que coticen las acciones de BBVA en el momento de su emisión (actualmente, en las Bolsas*

de Londres y México y, a través de ADSs (American Depository Shares), en la Bolsa de Nueva York) para la admisión a negociación de las acciones nuevas emitidas como consecuencia del aumento de capital acordado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de BBVA a las normas que existan o puedan dictarse en materia bursátil, especialmente sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

Se hace constar expresamente, a los efectos legales oportunos, que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de BBVA, esta se adoptará con las formalidades requeridas por la normativa aplicable.

- 9. Ejecución del acuerdo y delegación de facultades.-** *Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 30.c) de los Estatutos Sociales, autorizándole para delegar, a su vez, en la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución; en el Presidente del Consejo de Administración; en el Consejero Delegado; en cualquier otro Administrador; y facultar a cualquier apoderado de la Sociedad; para señalar la fecha en la que el acuerdo adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto, la cual se determinará, con observancia de las previsiones contenidas en este acuerdo, en el plazo máximo de un (1) año a contar desde la fecha de aprobación del presente acuerdo, y para dar la nueva redacción que proceda a los Estatutos Sociales en cuanto a la nueva cifra de capital social y al número de acciones en que este se divida.*

Conforme a lo previsto en el citado artículo 30.c) de los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración podrá abstenerse de ejecutar el presente aumento

de capital en consideración a las condiciones del mercado, del propio Banco o de algún hecho o acontecimiento con transcendencia social o económica que aconsejen tal decisión, informando de ello en la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez transcurrido el plazo fijado para su ejecución.

Asimismo, se acuerda delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, autorizándole igualmente para delegar, a su vez, en la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución; en el Presidente del Consejo de Administración; en el Consejero Delegado; en cualquier otro Administrador; y facultar a cualquier apoderado de la Sociedad; para fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en los apartados precedentes del presente acuerdo y, en especial, sin carácter exhaustivo y sin que suponga limitación o restricción alguna, se delegan las facultades precisas para:

- (i) Determinar el importe del aumento de capital, el número de acciones nuevas, el valor de mercado de referencia (que será, como máximo, de 900 millones de euros) y el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva; todo ello de conformidad con lo previsto en los apartados precedentes del presente acuerdo.*
- (ii) Determinar la concreta cuenta o subcuentas de reservas voluntarias con cargo a las que se efectuará el aumento de capital.*

- (iii) *Establecer la duración del periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita de conformidad con el artículo 503 de la Ley de Sociedades de Capital, así como determinar cualquier otra fecha, plazo o periodo que sea necesario o conveniente para llevar a efecto el aumento de capital.*
- (iv) *Fijar, dentro del periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita que se establezca, el plazo durante el cual estará vigente y podrá ser ejercitado, en los términos indicados anteriormente, el compromiso de adquisición de los derechos de asignación gratuita.*
- (v) *Renunciar al número de derechos de asignación gratuita que sea necesario para cuadrar la proporción de asignación de las acciones nuevas, a los derechos de asignación gratuita que sean adquiridos en virtud del compromiso de adquisición y a cualesquiera otros derechos de asignación gratuita a los que sea necesario o conveniente renunciar.*
- (vi) *Declarar ejecutado y cerrado el aumento de capital una vez finalizado el referido periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, determinando, en su caso, la suscripción incompleta y otorgando cuantos documentos públicos y privados sean necesarios o convenientes para la ejecución total o parcial del aumento de capital.*
- (vii) *Redactar, suscribir y presentar la documentación necesaria o conveniente relativa a la emisión y admisión a negociación de las acciones nuevas y los derechos de asignación gratuita ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualquier otra autoridad u organismo nacional o extranjero competente, asumiendo la*

responsabilidad del contenido de dicha documentación, así como redactar, suscribir y presentar cuanta información adicional, suplementos o documentación complementaria sea requerida o precisa, pudiendo solicitar su verificación y registro.

- (viii) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Banco de España, el Banco Central Europeo, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas, IBERCLEAR y cualquier otro organismo, entidad o registro, público o privado, nacional o extranjero, para obtener, cuando fuere necesario o conveniente, la autorización, verificación y ejecución de la emisión, así como la admisión a negociación de las acciones nuevas y los derechos de asignación gratuita.*
- (ix) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes al efecto.*
- (x) Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar cualquier tipo de documento relativo al aumento de capital, incluyendo, sin limitación alguna, cuantos documentos públicos y privados se requieran.*
- (xi) Redactar, suscribir y presentar la documentación necesaria o conveniente, así como realizar todos los actos o trámites que sean necesarios o convenientes para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean inscritas en los registros contables de IBERCLEAR, de sus entidades participantes y de cualquier otra entidad nacional o extranjera que resulte necesario y sean admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y*

Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo), y en las bolsas de valores extranjeras en las que coticen las acciones de BBVA en el momento de su emisión.

(xii) Y realizar cuantas actuaciones fueren necesarias o convenientes para llevar a cabo la ejecución y formalización del aumento de capital, ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de aclaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad del presente acuerdo.”

Madrid, nueve de febrero de dos mil diecisiete